



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0033-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

QUE, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, mediante Decreto No. 102, de 08 de julio de 2021, se designa al señor William E. Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el señor Director General de Aviación Civil, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-023- 0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución;

QUE, con oficio No. TOPDRONEC-2023-12-004-O de 18 de diciembre de 2023, la Gerente General de la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad aerofotografía aérea y servicios de geomática, mediante el uso de UAS, en todo el territorio continental ecuatoriano;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0896-M de 21 de diciembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a los procesos institucionales de la DGAC, que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a emitir sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, la Dirección Administrativa, con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3535-M de 27 de diciembre de 2023, presentó su informe de seguros, en la parte pertinente indica que una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0002-M de 05 de enero de 2024, presentó el informe aerocomercial, en el cual luego de realizar su respectivo análisis recomienda atender favorablemente la solicitud de la Compañía TOPDRONEC CIA. LTDA., tendiente a obtener un "Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerotopografía aérea y servicios de geomática, mediante el uso de UAS, en todo el territorio continental ecuatoriano;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0004-M de 09 de enero de 2024, presentó el informe legal, en el cual luego de realizar el respectivo análisis, concluye y recomienda que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, se puede atender

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0033-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

favorablemente la solicitud de la compañía **TOPDRONEC CIA. LTDA.**

QUE, la Dirección Financiera, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0059-M de 16 de enero de 2024, presentó su informe, en la parte pertinente indica que se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, con RUC NO: 1792932009001, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.**

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0501-M de 24 de marzo de 2024, presentó el informe técnico en su parte pertinente indica:

“(...) En alcance a los Memorandos Nros. DGAC-DCAV-2023-2382-M de 22 de diciembre de 2023 y DGAC-DCAV-2024-0013-M de 04 de enero de 2024 y en fundamento a Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024, que señala:

*“**PRIMERA.-** Las solicitudes de permisos de operación nuevas, las que se encuentran en trámite y las renovaciones de los permisos de Operación de Trabajos Aéreos, con (RPAS) podrán ser atendidas a petición de los interesados cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del Código Aeronáutico, al momento de expedir la Resolución de emisión o renovación respectiva se deberá poner la siguiente cláusula:

“El cumplimiento de los 30 días para la certificación Técnica o procedimiento correspondiente, se considerará una vez que la Autoridad Aeronáutica cuente con las Regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación.”

*Por lo expuesto, esta Dirección **recomienda** se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía **TOPDRONEC CIA LTDA.**, encaminada a la obtención del correspondiente permiso de operación, incluyendo en uno de sus articulados, el texto de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024 (...).”*

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0263-M de 01 de abril de 2024, presentó su pronunciamiento Legal - Aerocomercial y las Conclusiones y Recomendaciones Unificadas del trámite de otorgamiento de Permisos de Operación, solicitado por la compañía **TOPDRONEC CIA LTDA.**, en su parte pertinente indica:

*“(...) **2.1.** En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, encaminada a obtener un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de aerofotografía aérea y servicios de geomática, mediante el uso de UAS...”*

2.2.1. *Usted señor Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, encaminada a obtener un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de aerofotografía aérea y servicios de geomática, mediante el uso de UAS.*



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0033-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

2.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, cumple con los requisitos de orden técnico, seguros, legal y aerocomercial; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente (...).

QUE, la solicitud de la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **TOPOGRAFÍA DRONES TOPDRONEC CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará “La Permissionaria” un Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad aerofotografía aérea y servicios de geomática, mediante el uso de UAS

Artículo Segundo. - La Permissionaria realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Categoría UA	Tipo UA	MTOW
Multirotor	Tricóptero; Cuadrícóptero; Hexacóptero; Octacóptero; y, Coaxial.	hasta 150 kg
Estructura	Ala: fija; rotatoria; y, volante.	MTOW < 30 kg

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

De conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. DGAC-DGAC-2024- 0019-R de 06 de marzo de 2024, “**PRIMERA.-** Las solicitudes de permisos de operación nuevas, las que se encuentran en trámite y las renovaciones de los permisos de Operación de Trabajos Aéreos, con (RPAS) podrán ser atendidas a petición de los interesados cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del Código Aeronáutico, al momento de expedir la Resolución de emisión o renovación respectiva prevalecerá la siguiente cláusula:

“El cumplimiento de los 30 días para la certificación Técnica o procedimiento correspondiente, se considerará una vez que la Autoridad Aeronáutica cuente con las Regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación.”.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0033-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con la parte técnica para el proceso de certificación correspondiente.

Artículo Tercero.- La "Permisionaria" tendrá su Base de operaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar **con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso **fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, "La Permisionaria" deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica la malla curricular, pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores en general y/o instructores para cada asignatura, el plan docente, y demás información relacionada.

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" observará y cumplirá las disposiciones legales establecidas en la Codificada Ley de Aviación Civil, así como las establecidas en el Código Aeronáutico.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, según lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos concatenado con el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos dispuesto en la legislación aeronáutica y del personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0033-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permissionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaría Ejecutiva 2

jf/sc

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

